



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiunos (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **MARÍA LIBIA GUARÍN OCAMPO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., LA AFP PROTECCIÓN, AFP PORVENIR, AFP COLFONDOS encuentra el despacho que el **Dr. OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA, con CC 15.380.337**, apoderado principal de la parte actora, facultado expresamente para recibir (Fl.2-5), solicitó la entrega del título judicial que se hubiere constituido con ocasión del proceso de la referencia.

Para resolver la petición antes descrita, el despacho se hizo a la tarea de consultar el Portal de Depósitos Especiales del Banco Agrario de Colombia, advirtiendo que LA AFP PROTECCIÓN depositó a favor de la parte actora el **Título Judicial 413230003676113, por valor de \$552.077,00.**, LA AFP PORVENIR **Título Judicial 413230003714188, por valor de \$990.978,00.**, LA AFP COLFONDOS **Título Judicial 413230003690992, por valor de \$991.008,00.**

Así las cosas, el despacho accederá a lo solicitado por el profesional que representa los intereses de la parte actora, no sin antes indicar que se hace necesario realizar el respectivo fraccionamiento del título **413230003690992** toda vez que LA AFP COLFONDOS, efectuó la consignación por la suma de **\$991.008,00** valor superior al fijado correspondiente a las costas, tal y como reposa en la providencia del 16 de febrero 2021, habida cuenta que el valor total impuesto a esta AFP COLFONDOS corresponde el valor total de **\$990.978,00**, en consecuencia se procede a su fraccionamiento, en principio por valor de **\$30,00** a favor de LA AFP COLFONDOS y por **\$990.978,00**, a favor de la parte demandante; de otra parte LA AFP PORVENIR; LA AFP PROTECCIÓN, realizaron la consignación acorde al valor de las **costas** liquidadas el 16 de febrero de 2021 (Fl.378), además la solicitud elevada acredita el lleno de los requisitos exigidos en la **Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020**, del Consejo Superior de la Judicatura.

El pago será autorizado cuando la presente providencia alcance ejecutoria, y se registre el respectivo fraccionamiento por el Banco Agrario y se hará efectivo mediante **cobro por ventanilla** en las oficinas del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.44 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 23 de junio 2021 a las 08:00am.



OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO